

presente respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia la seguridad de mi consideración más alta y distinguida.

José Ayala Lasso,  
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 21 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

5588

*CANJE de Notas por las que se formaliza el Acuerdo relativo a la cesión por la Compañía «Iberia» al Gobierno panameño de sus derechos sobre «Air Panamá Internacional, S. A.», de 23 de septiembre y 5 de diciembre de 1977 y Comunicación de la República de Panamá sobre la entrada en vigor del mismo.*

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, 23 de septiembre de 1977

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre.  
Ministro de Relaciones Exteriores. España.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmar el entendimiento que suscribieron en Madrid, España, el 12 de septiembre de 1977, el Doctor Jaime Arias, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», respecto a la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses en «Air Panamá Internacional, S. A.», con las modificaciones y adiciones contenidas en el télex de fecha 18 de septiembre de 1977, dirigido por la «Corporación Financiera Nacional» (COFINA) a «Iberia», cuyo texto se transcribe a continuación:

«En Madrid a 12 de septiembre de 1977.

*Reunidos*

De una parte don Jaime Arias, mayor de edad, ciudadano panameño, provisto de pasaporte número 8-80-237, quien actúa como representante del Gobierno panameño, quien le ha designado para que lleve adelante con «Iberia» la presente transacción.

Y de la otra, don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, mayor de edad, español, provisto de documento nacional de identidad número 1.397.187, en su calidad de Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», Empresa designada por el Gobierno español para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá sobre Asistencia Técnica y Financiera para el desarrollo de la Aviación Civil panameña de 12 de abril de 1972.

*Manifiestan*

1. Que, tras las conversaciones mantenidas en Madrid por ambas partes, han llegado a un pleno acuerdo respecto de la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses de «Air Panamá Internacional, S. A.», lo que permitirá, a juicio de ambas partes, la subsistencia de esta última Compañía.

2. Que, a tal efecto,

*Convienen*

Primero.—«Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», cederá al Gobierno de la República de Panamá, por medio de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), los siguientes bienes e intereses:

a) Las acciones del capital social de «Air Panamá Internacional, S. A.», bajo control de «Iberia» y que representan el 49 por 100 del capital suscrito y desembolsado de la primera Compañía.

b) Los créditos que «Iberia» ostenta frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», nacidos por consecuencia de la falta de pago por esta última de los vencimientos de las diversas operaciones de préstamo y financiación concertadas con el aval o garantía de «Iberia».

c) Los créditos que «Iberia» ostenta frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», por consecuencia de la asistencia técnica prestada a esta última y de la falta de pago de las facturas emitidas por «Iberia», y las que falten por emitir, correspondientes a los servicios prestados hasta esta fecha.

d) Los créditos que «Iberia» pueda adquirir en el futuro frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», por consecuencia de los avales o garantías prestadas en las operaciones de préstamo y financiación de «Air Panamá Internacional, S. A.», y hasta su total cancelación.

Todos los créditos a que se refieren los apartados b) y d) anteriores, así como el derivado de la asistencia técnica prestada por «Iberia» a «Air Panamá Internacional, S. A.», hasta el 30 de junio de 1976, se encuentran garantizados en escritura de hipoteca otorgada por «Air Panamá Internacional, S. A.», a favor de «Iberia» con fecha 23 de julio de 1976, el cual derecho hipotecario será también cedido por «Iberia» a «Cofina».

Segundo.—El precio que abonará el Gobierno de Panamá a «Iberia» por medio de «Cofina» será el de seis millones quinientos mil (6.500.000) dólares USA, cifra a la que se ha llegado después de valorar los bienes recuperables de una hipotética liquidación de «Air Panamá Internacional, S. A.» (los tres aviones que componen su flota y sus repuestos), y deducir de esa valoración el importe aproximado de las prestaciones laborales a favor de los empleados de «Air Panamá Internacional, S. A.» (1.500.000 dólares USA).

El indicado precio de 6.500.000 dólares se hará efectivo por «Cofina» en veinte semestralidades, la primera de las cuales tendrá su vencimiento el trigésimo (30) mes siguiente a la firma del presente documento.

Cada una de las semestralidades, representadas por un documento de crédito a concretar, se verán incrementadas con la cifra que corresponda al interés calculado al tipo del 8 por 100 anual.

Tercero.—El Gobierno de Panamá se compromete a que «Air Panamá Internacional, S. A.», formalice con «Iberia» el oportuno documento por cuya virtud quede rescindido el Convenio de asistencia técnica celebrado entre ambas Compañías el 12 de abril de 1972.

Por su lado, «Iberia» se compromete a prestar la asistencia técnica que razonablemente precise «Air Panamá», y particularmente en las áreas de mantenimiento de flota, inspección de tripulaciones y económico-financiera, con un solo Técnico en cada una de ellas, por el plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización de este Acuerdo a que se refiere el punto sexto del presente documento, sin cargo alguno para «Air Panamá Internacional, S. A.», y en las demás condiciones no económicas que mutuamente se acuerden.

Transcurrido el período de un (1) año a que se refiere el apartado anterior, ambas partes podrán negociar un nuevo acuerdo de asistencia técnica.

Cuarto.—«Iberia» prestará a «Air Panamá Internacional, Sociedad Anónima», el servicio de instrucción de tripulantes rigiendo las mismas condiciones a que factura «Iberia» a «Air Panamá» esta prestación —precio de coste de «Iberia»— y que se concretará en el plazo de treinta (30) días.

Quinto.—Durante el término de un (1) año, contado a partir de la formalización del presente documento, «Iberia» acepta que, en pago, total o parcial de lo que se le adeude por «Cofina» en virtud de lo arriba convenido, se le adjudique la propiedad de todas o de cualesquiera de las tres (3) aeronaves «B-727» que integran la actual flota «Air Panamá Internacional, S. A.», así como los dos motores de repuesto y demás repuestos. Llegado el caso, el Gobierno de Panamá procederá a la inmediata cancelación de la matrícula panameña de las aeronaves afectadas y autorizará de inmediato la salida de las mismas de territorio panameño.

Sexto.—En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente documento, ambas partes procederán, de común acuerdo, a formalizar los documentos, públicos o privados, que exija la ejecución de los compromisos contenidos en el presente documento. Asimismo, ambas partes proceden-

rán, de común acuerdo, a valorar cada una de las tres aeronaves, los dos motores de repuesto y demás repuestos propiedad de «Air Panamá Internacional, S. A.», a los efectos previstos en el punto quinto del presente documento y de acuerdo con la valoración global que se cita en el punto segundo, y siguiendo como guía una valoración total de 7.500.000 dólares USA para las tres aeronaves en su conjunto, y 500.000 dólares USA para los dos motores de repuesto y demás repuestos.

Séptimo.—Todas las obligaciones que, en virtud de lo acordado, contraiga «Cofina» con «Iberia», quedan garantizadas solidariamente por el Gobierno de la República de Panamá, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.º de la Ley número 65, de 1 de diciembre de 1975, por lo que se crea la «Corporación Financiera Nacional».

Octavo.—El Gobierno de Panamá se compromete a que sus autoridades competentes y «Air Panamá Internacional, S. A.», formalicen con las autoridades competentes de España y con «Iberia» el oportuno documento por el que se revise, dejando, en su caso, sin efecto el «Memorándum» y el «Acuerdo de participación», anejo al mismo, ambos de 24 de julio de 1970, a fin de colocar a «Iberia» en situación equitativa a tono con su nueva relación con «Air Panamá Internacional, S. A.», y en igualdad de condiciones, al menos, con otras líneas aéreas internacionales que operan en Panamá.

Noveno.—El Gobierno de Panamá declara que con la formalización y ejecución de lo convenido en el presente documento quedan cumplidos los compromisos contraídos en el «Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá sobre Asistencia Técnica y Financiera para el desarrollo de la Aviación Civil panameña» y su anejo único constituido por el «Plan quinquenal de desarrollo de «Air Panamá Internacional, S. A.»», ambos de 12 de abril de 1972, dejando constancia de su reconocimiento por la labor realizada por el Gobierno de España e «Iberia» en favor de la Aviación Civil de Panamá, plasmada en el apoyo y colaboración constantes prestadas, desde su creación, a la Compañía «Air Panamá Internacional, S. A.».

Décimo.—La validez y plena eficacia de todos los acuerdos aquí contenidos queda condicionada a que en el plazo de setenta y dos horas (72), contado a partir del día siguiente al de la formalización del presente documento, el Gobierno de Panamá manifieste que aprueba y ratifica tales Acuerdos, y que, por tanto, «Cofina» e «Iberia» pueden formalizar los documentos y tomar las acciones que exija su total cumplimiento.

Y, en prueba de conformidad, los abajo firmantes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Gobierno de Panamá,      Por «Iberia, Líneas Aéreas  
de España, S. A.»  
*Jaime Arias*      *Manuel de Prado y Colón  
de Carvajal*

Télex de «Corporación Financiera Nacional» a «Iberia, Líneas Aéreas de España»:

«Atención: Manuel D. Prado.»

Dejamos sin efecto contenido último télex cursado ayer diecinueve cuarenta horas punto Con relación al Convenio suscrito el día 12, a propósito de «Air Panamá Internacional, S. A.», por este medio ratificamos el mismo con las siguientes modificaciones o adiciones:

1. Las acciones y créditos de «Iberia» en y contra «Air Panamá» se cederán a «Cofina», a solicitud de ésta, dentro de un plazo de tres meses a partir del 12 de septiembre punto De efectuarse tal cesión, entrarán en vigor las otras disposiciones del Convenio; si «Cofina» no opta por solicitar la cesión dentro del plazo de tres meses, entonces «Iberia» procederá con «Air Panamá» de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas, a opción de «Iberia».

A) «Air Panamá» venderá, con la aprobación de «Iberia», los bienes hipotecados a ésta (aviones, motores y repuestos) punto Del precio de venta recibido se depositará con «Cofina» en Panamá el monto necesario para cubrir las prestaciones laborales de los empleados de «Air Panamá»; o

B) «Air Panamá» entregará a «Iberia», habiendo cancelado el registro de matrícula panameña, los dichos bienes hipoteca-

dos e «Iberia» depositará con «Cofina» el monto necesario para cubrir las prestaciones aludidas punto Es entendido que en este caso «Cofina» se asegurará, en virtud de fideicomiso de voto que ha recibido de los otros accionistas de «Air Panamá», que ésta cumpla con esta entrega y a cambio «Iberia» entregue y endose a «Air Panamá» sus acciones (49 por 100) en dicha Compañía y dé por cancelado sus créditos contra la misma punto

C) Durante el mencionado período de hasta tres meses «Cofina» vigilará y tomará conocimiento de la gestión de «Air Panamá» punto

Agradeceremos que por télex nos confirmen su aceptación punto  
Atentamente,

*Doctor Eduardo Tejera,*  
Gerente general de «Cofina».

Propongo a Vuestro Excelencia que la presente Nota y la respuesta del Gobierno de España constituyan el Canje de Notas de formalización del Acuerdo celebrado entre ambos Gobiernos sobre la materia, que entrará en vigencia en la fecha de recibo de la Nota de su Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Nicolás González Revilla*  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

Madrid, 5 de diciembre de 1977

A su Excelencia Doctor Nicolás González Revilla,  
Ministro de Relaciones Exteriores. Panamá.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar a V. E. recibo de su Nota escrita de 23 de septiembre de 1977, cuyo contenido es el siguiente:

«Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmar el entendimiento que suscribieron en Madrid, España, el 12 de septiembre de 1977, el Doctor Jaime Arias, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», respecto a la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses en «Air Panamá Internacional, S. A.», con las modificaciones y adiciones contenidas en el télex de fecha 16 de septiembre de 1977, dirigido por la «Corporación Financiera Nacional» (COFINA) a «Iberia», cuyo texto se transcribe a continuación:

«En Madrid a 12 de septiembre de 1977.

*Reunidos*

De una parte don Jaime Arias, mayor de edad, ciudadano panameño, provisto de pasaporte número 8-80-237, quien actúa como representante del Gobierno panameño, quien le ha designado para que lleve adelante con «Iberia» la presente transacción.

Y de la otra, don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, mayor de edad, español, provisto de documento nacional de identidad número 1.397.167, en su calidad de Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», Empresa designada por el Gobierno español para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá sobre Asistencia Técnica y Financiera para el desarrollo de la Aviación Civil panameña de 12 de abril de 1972,

*Manifiestan*

1. Que, tras las conversaciones mantenidas en Madrid por ambas partes, han llegado a un pleno acuerdo respecto de la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses de «Air Panamá Internacional, S. A.», lo que permitirá, a juicio de ambas partes, la subsistencia de esta última Compañía.

2. Que, a tal efecto,

## Conviene

Primero.—"Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.", cederá al Gobierno de la República de Panamá, por medio de la "Corporación Financiera Nacional" (COFINA), los siguientes bienes e intereses;

a) Las acciones del capital social de "Air Panamá Internacional, S. A.", bajo control de "Iberia" y que representan el 49 por 100 del capital suscrito y desembolsado de la primera Compañía.

b) Los créditos que "Iberia" ostenta frente a "Air Panamá Internacional, S. A.", nacidos por consecuencia de la falta de pago por esta última de los vencimientos de las diversas operaciones de préstamo y financiación concertadas con el aval o garantía de "Iberia".

c) Los créditos que "Iberia" ostenta frente a "Air Panamá Internacional, S. A.", por consecuencia de la asistencia técnica prestada a esta última y de la falta de pago de las facturas emitidas por "Iberia", y las que falten por emitir, correspondientes a los servicios prestados hasta esta fecha.

d) Los créditos que "Iberia" pueda adquirir en el futuro frente a "Air Panamá Internacional, S. A.", por consecuencia de los avales o garantías prestadas en las operaciones de préstamo y financiación de "Air Panamá Internacional, S. A.", y hasta su total cancelación.

Todos los créditos a que se refieren los apartados b) y d) anteriores, así como el derivado de la asistencia técnica prestada por "Iberia" a "Air Panamá Internacional, S. A.", hasta el 30 de junio de 1976, se encuentran garantizados en escritura de hipoteca otorgada por "Air Panamá Internacional, S. A.", a favor de "Iberia" con fecha 23 de julio de 1976, el cual derecho hipotecario será también cedido por "Iberia" a "Cofina".

Segundo.—El precio que abonará el Gobierno de Panamá a "Iberia" por medio de "Cofina" será el de seis millones quinientos mil (6.500.000) dólares USA, cifra a la que se ha llegado después de valorar los bienes recuperables de una hipotética liquidación de "Air Panamá Internacional, S. A." (los tres aviones que componen su flota y sus repuestos), y deducir de esa valoración el importe aproximado de las prestaciones laborales a favor de los empleados de "Air Panamá Internacional, Sociedad Anónima" (1.500.000 dólares USA).

El indicado precio de 6.500.000 dólares se hará efectivo por "Cofina" en veinte semestralidades, la primera de las cuales tendrá su vencimiento el trigésimo (30) mes siguiente a la firma del presente documento.

Cada una de las semestralidades, representadas por un documento de crédito a concretar, se verán incrementadas con la cifra que corresponda al interés calculado al tipo del 8 por 100 anual.

Tercero.—El Gobierno de Panamá se compromete a que "Air Panamá Internacional, S. A.", formalice con "Iberia" el oportuno documento por cuya virtud quede rescindido el Convenio de asistencia técnica celebrado entre ambas Compañías el 12 de abril de 1972.

Por su lado, "Iberia" se compromete a prestar la asistencia técnica que razonablemente precise "Air Panamá", y particularmente en las áreas de mantenimiento de flota, inspección de tripulaciones y económico-financiera, con un solo Técnico en cada una de ellas, por el plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización de este acuerdo a que se refiere el punto sexto del presente documento, sin cargo alguno para "Air Panamá Internacional, S. A.", y en las demás condiciones no económicas que mutuamente se acuerden.

Transcurrido el período de un (1) año a que se refiere el apartado anterior, ambas partes podrán negociar un nuevo acuerdo de asistencia técnica.

Cuarto.—"Iberia" prestará a "Air Panamá Internacional, Sociedad Anónima", el servicio de instrucción de tripulantes rigiendo las mismas condiciones a que factura "Iberia" a "Air Panamá" esta prestación—precio de coste de "Iberia"—y que se concretará en el plazo de treinta (30) días.

Quinto.—Durante el término de un (1) año, contado a partir de la formalización del presente documento, "Iberia" acepta que, en pago, total o parcial, de lo que se le adeude por "Cofina" en virtud de lo arriba convenido, se le adjudique la propiedad de todas o de cualesquiera de las tres (3) aeronaves "B-727" que integran la actual flota "Air Panamá Internacional, S. A.", así como los dos motores de repuesto y demás repuestos. Llegado el caso, el Gobierno de Panamá procederá a la inmediata can-

celación de la matrícula panameña de las aeronaves afectadas y autorizará de inmediato la salida de las mismas de territorio panameño.

Sexto.—En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente documento, ambas partes procederán, de común acuerdo, a formalizar los documentos, públicos o privados, que exija la ejecución de los compromisos contenidos en el presente documento. Asimismo, ambas partes procederán, de común acuerdo, a valorar cada una de las tres aeronaves, los dos motores de repuestos y demás repuestos propiedad de "Air Panamá Internacional, S. A.", a los efectos previstos en el punto quinto del presente documento y de acuerdo con la valoración global que se cita en el punto segundo, y siguiendo como guía una valoración total de 7.500.000 dólares USA para las tres aeronaves en su conjunto, y 500.000 dólares USA para los dos motores de repuesto y demás repuestos.

Séptimo.—Todas las obligaciones que, en virtud de lo acordado, contraiga "Cofina" con "Iberia" quedan garantizadas solidariamente por el Gobierno de la República de Panamá, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.º de la Ley número 65, de 1 de diciembre de 1975, por la que se crea la "Corporación Financiera Nacional".

Octavo.—El Gobierno de Panamá se compromete a que sus autoridades competentes y "Air Panamá Internacional, S. A.", formalicen con las autoridades competentes de España y con "Iberia" el oportuno documento por el que se revise, dejando, en su caso, sin efecto el "Memorandum" y el "Acuerdo de participación", anejo al mismo, ambos de 24 de julio de 1970, a fin de colocar a "Iberia" en situación equitativa a tono con su nueva relación con "Air Panamá Internacional, S. A.", y en igualdad de condiciones, al menos, con otras líneas aéreas internacionales que operan en Panamá.

Noveno.—El Gobierno de Panamá declara que con la formalización y ejecución de lo convenido en el presente documento, quedan cumplidos los compromisos contraídos en el "Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá sobre Asistencia Técnica y Financiera para el desarrollo de la Aviación Civil panameña" y su anejo único constituido por el "Plan quinquenal de desarrollo de "Air Panamá Internacional, S. A.", ambos de 12 de abril de 1972, dejando constancia de su reconocimiento por la labor realizada por el Gobierno de España e "Iberia" en favor de la Aviación Civil de Panamá, plasmada en el apoyo y colaboración constantes prestadas, desde su creación, a la Compañía "Air Panamá Internacional, S. A."

Décimo.—La validez y plena eficacia de todos los acuerdos aquí contenidos queda condicionada a que en el plazo de setenta y dos (72) horas, contado a partir del día siguiente al de la formalización del presente documento, el Gobierno de Panamá manifieste que aprueba y ratifica tales acuerdos, y que, por tanto, "Cofina" e "Iberia" pueden formalizar los documentos y tomar las acciones que exija su total cumplimiento.

Y, en prueba de conformidad, los abajo firmantes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.",

Por el Gobierno de Panamá,  
Jaime Arias

Manuel de Prado y Colón  
de Carvajal

Télex de «Corporación Financiera Nacional» a «Iberia, Líneas Aéreas de España»:

«Atención: Manuel D. Prado».

Dejamos sin efecto contenido último télex cursado ayer diecinueve cuarenta horas punto con relación al Convenio suscrito el día 12, a propósito de "Air Panamá Internacional, S. A.", por este medio ratificamos el mismo con las siguientes modificaciones o adiciones:

1. Las acciones y créditos de "Iberia" en y contra "Air Panamá" se cederán a "Cofina", a solicitud de ésta, dentro de un plazo de tres meses a partir del 12 de septiembre punto De efectuarse tal cesión, entrarán en vigor las otras disposiciones del Convenio; si "Cofina" no opta por solicitar la cesión dentro del plazo de tres meses, entonces "Iberia" procederá con "Air Panamá" de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas, a opción de "Iberia":

A) "Air Panamá" venderá, con la aprobación de "Iberia", los bienes hipotecados a ésta (aviones, motores y repuestos) punto Del precio de venta recibido se depositará con "Cofina" en Panamá el monto necesario para cubrir las prestaciones laborales de los empleados de "Air Panamá"; o

B) "Air Panamá" entregará a "Iberia", habiendo cancelado el registro de matrícula panameña, los dichos bienes hipotecados e "Iberia" depositará con "Cofina" el monto necesario para cubrir las prestaciones aludidas punto Es entendido que en este caso "Cofina" se asegurará, en virtud de fideicomiso de voto que ha recibido de los otros accionistas de "Air Panamá", que ésta cumpla con esta entrega y a cambio "Iberia" entregue y endose a "Air Panamá" sus acciones (49 por 100) en dicha Compañía y dé por cancelado sus créditos contra la misma punto.

C) Durante el mencionado período de hasta tres meses "Cofina" vigilará y tomará conocimiento de la gestión de "Air Panamá" punto.

Agradeceremos que por télex nos confirmen su aceptación punto.

Atentamente,

Doctor Eduardo Tejeira,  
Gerente general de "Cofina"

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente Nota y la respuesta del Gobierno de España constituyan el Canje de Notas de formalización del Acuerdo celebrado entre ambos Gobiernos sobre la materia, que entrará en vigencia en la fecha de recibo de la Nota de su Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno de España ha aceptado la propuesta contenida en la citada Nota y, en consecuencia, comunico a Vuestra Excelencia que la presente Nota supondrá la formalización del Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y de España sobre la materia, que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Marcelino Oreja Aguirre

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

19 de diciembre de 1977

Señor Ministro:

Tengo el honor de informarle que la Nota suscrita por Vuestra Excelencia, fechada el 5 de diciembre de 1977, mediante la cual se formaliza el Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y de España respecto a la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses en «Air Panamá Internacional, S. A.», ha sido recibida en esta Cancillería el 12 de diciembre de 1977.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de dicha Nota, este Acuerdo entró en vigencia el 12 de diciembre de 1977.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ozores T.,  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores

A Su Excelencia Doctor Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores. Madrid (España).

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de diciembre de 1977, según se establece en la comunicación de la República de Panamá que se publica más arriba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

**5589** INSTRUMENTO de Denuncia de España del Convenio sobre los cuadernos E. C. S. para el paso de muestras comerciales por las Aduanas y anejo, hecho en Bruselas el 1 de marzo de 1956.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Madrid, 4 de noviembre de 1977

Señor Ministro:

En uso de las facultades que confiere el artículo XXIII, párrafo 1 del Convenio sobre los cuadernos E. C. S. para el paso

de muestras comerciales por las Aduanas y anejo, hecho en Bruselas el 1 de marzo de 1956, al que se adhirió España el 2 de enero de 1957 y que entró en vigor el 3 de octubre de 1957, vengo en denunciar en nombre del Gobierno Español dicho Convenio.

Lo que le comunico, Señor Ministro, a los efectos previstos en el párrafo 1 del mencionado artículo XXIII y para que surta efectos tres meses después de la recepción de esta notificación escrita.

Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores de España

Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica.

El presente Instrumento de Denuncia fue depositado en el Ministerio de Asuntos Extranjeros del Gobierno Belga con fecha 28 de noviembre de 1977. La Denuncia entra en vigor el 28 de febrero de 1978 de conformidad con lo establecido en el artículo XXIII, párrafo 1 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**5590**

REAL DECRETO 225/1978, de 17 de febrero, por el que se modifican determinados artículos del Decreto orgánico de la Comisión General de Codificación.

La última reorganización de la Comisión General de Codificación, llevada a efecto por el Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, pretendió una adecuación a la realidad actual de unas reformas políticas y sociales que entonces se anunciaban, pero cuya repercusión en el ámbito de las tareas prelegislativas propias de la Comisión han desbordado toda posible previsión, tanto en el orden cuantitativo de tales tareas como en el ritmo de su desarrollo, que se verán acentuados en el proceso general de adaptación del ordenamiento jurídico a la nueva Constitución. La presente modificación del Decreto orgánico de la Comisión tiende a resolver ambos problemas procurando obtener una mayor agilidad en su funcionamiento.

Por ello, respetando la estructura y cometido tradicional de la Comisión para la preparación y revisión constante de los cuerpos legales y leyes vigentes, se introducen ahora como órganos «ad hoc» las Ponencias especiales que, formadas por un reducido número de personas y bajo la responsabilidad del Ponente general, prestan su total dedicación a la elaboración de los nuevos anteproyectos de leyes especiales y a la general revisión de los cuerpos legales necesitados de más urgente actualización. Los trabajos de las Ponencias serán sometidos al dictamen de la Sección o Secciones correspondientes de la Comisión con objeto de que los profundos conocimientos y vasta experiencia de sus miembros puedan constituir valiosos elementos de juicio para las decisiones que el Gobierno ha de adoptar en orden al desarrollo de su política legislativa inmediata. Asimismo, se declaran expresamente aplicables a los cargos de libre designación las limitaciones de edad previstas con carácter general en el Decreto mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos dos, tres, apartado uno; cinco, ocho, apartado dos; nueve, once, doce, trece, veintinueve y treinta y nueve del Decreto orgánico de la Comisión General de Codificación, así como los epígrafes IV y V del número dos del capítulo primero, quedarán rectados de la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Integran la Comisión General de Codificación su Presidente, los Presidentes de Sección, los Vocales, las Ponencias Especiales y la Secretaría Permanente.

Artículo tres.—Uno. El Presidente de la Comisión será nombrado y separado libremente por Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, y cesará al cumplir la edad de setenta años. Su nombramiento recaerá en persona relevante en el campo del Derecho.